

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº/65 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba,

0 9 OCT, 2025

VISTOS:

El expediente administrativo presentado con recurso Nº 17 de fecha 08 de enero de 2025, constituido por el Informe Nº 052-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, el Auto Directoral N°358-2025-DREM-SM/D, el Informe Legal N° 199-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 1 1 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de la actividad minera de explotación son:







DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 165 -2025-GRSM/DREM

- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
- c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
- d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
- e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
- f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
- g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
- Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

Que, ARTEMIO ALVARADO PAIMA, mediante Escrito N° 17 del 08 de enero de 2025, presenta una solicitud para la autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO NO METÁLICO CANTERA ARALPA, ubicado en el distrito de Posic, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Que, mediante Carta Nº 467-2025-GRSM/DREM de fecha 15 de agosto de 2025, la DREM-SM remitió a ARTEMIO ALVARADO PAIMA, el Auto Directoral Nº 313-2025-DREM-SM/D de fecha 14 de agosto de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe Nº 042-2025-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 18 de agosto de 2025.

Que, con fecha 12 de setiembre de 2025 ARTEMIO ALVARADO PAIMA, Envió la Subsanación de observaciones mediante el sistema de Extranet, observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 313-2025-DREM-SM/D.

Que, conforme se aprecia en el Informe Nº 052-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 25 de setiembre de 2025, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización









DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 165 -2025-GRSM/DREM

Minero Energética de la DREM-SM; concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por ARTEMIO ALVARADO PAIMA, con RUC. Nº 10084438931, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS Nº 020-2020-EM para la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico Cantera ARALPA, a desarrollarse en el derecho minero ARALPA, con código 720001223, en un área de 6.5976 Has, para extracción de arcilla.



Que, mediante Informe Legal N° 199-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 09 de octubre de 2025, se concluyó OTORGAR la conformidad a la solicitud autorización de inicio de Actividades de Explotación a tajo abierto y Aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO No Metálico Cantera ARALPA, a desarrollarse en el derecho minero ARALPA, con código 720001223, en un área de 6.5976 Has, para extracción de arcilla, presentado por ARTEMIO ALVARADO PAIMA con RUC N° 10084438931.



De conformidad con el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR la conformidad a la solicitud autorización de inicio de Actividades de Explotación a tajo abierto y Aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO No Metálico Cantera ARALPA, a desarrollarse en el derecho minero ARALPA, con código 720001223, en un área de 6.5976 Has, para extracción de arcilla, presentado por ARTEMIO ALVARADO PAIMA con RUC Nº 10084438931; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe Nº052-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 25 de setiembre de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Datos del área Efectiva

Datos del alea Liectiva		
Coordenadas UTM WGS-84, 18S		
Vértice	Este	Norte
1	258785.51	9335666.42
2	258895.90	9335555.65
3	258989.96	9335455.59
4	258989.35	9335306.73
5	258649.11	9335400.01
6	258725.07	9335529.88
•	Área Total: 6	5976 ha



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 165 -2025-GRSM/DREM

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la presente solicitud, es responsable de los informes técnicos que sustentan su autorización y aprobación respectiva; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Dirección regional de energía y minas

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO DIRECTOR REGIONAL



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL Nº 199-2025-GRSM/DREM/AEFA

A : Ing. José Enrique Celis Escudero

Director Regional de Energía y Minas

: Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre. De

Especialista legal de la DREM-SM

Asunto : Opinión Legal sobre la conformidad de autorización de inicio de

Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO NO METÁLICO CANTERA ARALPA, presentado

por ARTEMIO ALVARADO PAIMA con RUC Nº 10084438931.

: INFORME Nº 052-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF Referencia

Auto

Directoral N° 358-2025-DREM-SM/D

: Moyobamba, 09 de octubre de 2025 **Fecha**

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:



I.ANTECEDENTES

Mediante el Auto Directoral N° 358-2025-DREM-SM/D de fecha 25 de setiembre de 2025, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico Cantera ARALPA, a desarrollarse en el derecho minero ARALPA, con código 720001223, ubicado en el distrito de Posic, provincia de Rioja, región San Martín, presentado por ARTEMIO ALVARADO PAIMA con RUC. Nº 10084438931 en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-EM

II.FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del Principio de buena fe procedimental establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el Principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-lca, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro

funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñendose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de actividad minera de explotación son:

- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
- c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
- d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
- e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
- f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
- g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos CIRA o el plan de monitoreo arqueológico PMA, según corresponda.
- i) Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el

titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

ARTEMIO ALVARADO PAIMA, mediante Escrito N° 17 del 08 de enero de 2025, presenta una solicitud para la autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO NO METÁLICO CANTERA ARALPA, ubicado en el distrito de Posic, provincia de Rioja, departamento San Martín.





DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Carta Nº 467-2025-GRSM/DREM de fecha 15 de agosto de 2025, la DREM-SM remitió a ARTEMIO ALVARADO PAIMA, el Auto Directoral Nº 313-2025-DREM-SM/D de fecha 14 de agosto de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe Nº 042-2025-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 18 de agosto de 2025.

Con fecha 12 de setiembre de 2025 ARTEMIO ALVARADO PAIMA, Envió la Subsanación de observaciones mediante el sistema de Extranet, observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 313-2025-DREM-SM/D.

Que, conforme se aprecia en el Informe Nº 052-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 25 de setiembre de 2025, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM; concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por ARTEMIO ALVARADO PAIMA, con RUC. Nº 10084438931, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS Nº 020-2020-EM para la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico Cantera ARALPA, a desarrollarse en el derecho minero ARALPA, con código 720001223, en un área de 6.5976 Has, para extracción de arcilla.

Datos del área Efectiva

Coordenadas UTM WGS-84, 18S		
Vértice	Este	Norte
1	258785.51	9335666.42
2	258895.90	9335555.65
3	258989.96	9335455.59
4	258989.35	9335306.73
5	258649.11	9335400.01
6	258725.07	9335529.88
•	Área Total: 6.	5976 ha

III.CONCLUSIÓN

Que, se concluye OTORGAR la conformidad a la solicitud autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto y Aprobación de plan de minado para el Proyecto Minero No Metálico Cantera ARALPA, a desarrollarse en el derecho minero ARALPA, con código 720001223, en un área de 6.5976 Has, para extracción de arcilla, presentado por ARTEMIO ALVARADO PAIMA con RUC N° 10084438931; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Abg. Alejandro E. Flores Alegre
ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y ATMAS DE SAME

INFORME N° 052-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF

A

: Ing. José Enrique Celis Escudero Director Regional de Energía y Minas.

De

Ing. Ramón Arévalo Franco

Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energetica

Asunto

: Solicitud para inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO NO METÁLICO CANTERA ARALPA, presentado por ARTEMIO ALVARADO PAIMA con RUC N° 10084438931.

Referencia

: Recurso Nº 17 de 08/01/2025

Fecha

: Moyobamba, 25 de setiembre de 2025.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. ARTEMIO ALVARADO PAIMA, mediante Escrito N° 17 del 08 de enero de 2025, presenta una solicitud para la autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado para el PROYECTO MINERO NO METÁLICO CANTERA ARALPA, ubicado en el distrito de Posic, provincia de Rioja, región San Martín.
- 1.2. Mediante Carta Nº 467-2025-GRSM/DREM de fecha 15 de agosto de 2025, la DREM-SM remitió a ARTEMIO ALVARADO PAIMA, el Auto Directoral Nº 313-2025-DREM-SM/D de fecha 14 de agosto de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe Nº 042-2025-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 18 de agosto de 2025.
- 1.3. Con fecha 12 de setiembre de 2025 ARTEMIO ALVARADO PAIMA, Envió la Subsanación de observaciones mediante el sistema de Extranet, observaciones requeridas mediante Auto Directoral Nº 313-2025-DREM-SM/D.

II. MARCO NORMATIVO

- Ley Nº 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. Nº 013-2002-EM.
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo Nº 014-92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo Nº 020-2020-EM. Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto Supremo Nº 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería

III. DATOS GENERALES.

1. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social*

: ARTEMIO ALVARADO PAIMA.

- RUC*

10084438931

- Estado del Contribuyente

ACTIVO



RECIBIDO

2 5 SEP 2025

CONTROL INTERNO



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Actividad : Principal - 0810 - EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y

Económica* ARCILLA

- Dirección * : Jr. Almirante Grau Nº 1040 - Rioja - San Martin.

- DNI* : 08443893

- Notificaciones ** : Jr. Almirante Grau Nº 1040, Rioja – San Martín

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto de la presente

2. Ubicación del proyecto.

El Proyecto Minero No Metálico Cantera ARALPA, se desarrollará en el derecho minero ARALPA, con código 720001223:

Derecho Minero : ARALPACódigo : 720001223

- Titular : ARTEMIO ALVARADO PAIMA.

Tipo de sustancia : No Metálica
 Has. Formuladas : 100.0
 Situación : Vigente

Estado : Titulado (concesión)

Ubicación

Distrito : Posic
 Provincia : Rioja
 Departamento : San Martin



Cuadro Nº 01: Coordenadas de Derecho Minero

Dunta	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
Punto –	Este	Norte
1	259 000.00	9 336 000.00
2	259 000.00	9 335 000.00
3	258 000.00	9 335 000.00
4	258 000.00	9 336 000.00

Fuente: INGEMMET.

3. Resumen del Proyecto

El Proyecto Minero No Metálico Cantera ARALPA: se encuentra dentro de la concesión minera ARALPA, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Posic, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín; se tiene proyectado realizar trabajos de explotación minera tajo abierto de mineral no metálico arcilla.

Producción

El proyecto contempla la explotación total de 36.75 TM/día, con una extracción de 10,584 TM/año, el tiempo de explotación estimada de la cantera es de 40 años

Área Efectiva

Se considera como límite de explotación del Proyecto Minero No Metálico CANTERA ARALPA, a la superficie minable, equivalente al área total del proyecto de 6.5976 Has.

Cuadro Nº 02: Datos del área Efectiva

Vértice	Este	Norte
1	258785.51	9335666.42
2	258895.90	9335555.65
3	258989.96	9335455.59
4	258989.35	9335306.73
5	258649.11	9335400.01
6	258725.07	9335529.88

Fuente: Plan de Minado



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economia peruana"

IV. EVALUACIÓN.

De la evaluación de documentos presentados por el administrado a través del sistema informático EXTRANET del Ministerio de Energía y Minas, en conformidad con el artículo 102 del reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS Nº 020-2020-EM. se resume:

N°	REQUISITO		CUMPLE	
			NO	
	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR			
1.	El administrado: ARTEMIO ALVARADO PAIMA, es el titular del proyecto y titular de la concesión donde se ubica el proyecto.			
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO MINERO	Х		
3.	DERECHOS MINEROS DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO	TITULAR O PAIMA, es el titular del se ubica el proyecto. EL PROYECTO MINERO SE DESARROLLARÁ EL ninero ARALPA, con código oyecto. NCIA DE RESTOS O24-DDCSAM/MC de fecha el área del proyecto. SARROLLA EL PROYECTO de del área del proyecto, ver de la fecha 18 de junio de acto Ambiental del proyecto ERFICIAL no superficial-propiedad de el propiedad del titular y este NA REGISTRAL III - SEDE AL MOYOBAMBA, EN LA el Artemio Alvarado Paima. ERO DERECHO DE VÍA X GRÁFICO, GEOTÉCNICO, X SINO X SIN		
	El administrado es titular del derecho minero ARALPA, con código 720001223, donde se desarrollará el proyecto.			
4.	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS	Y		
	Se adjunto copia del CIRAS Nº 30-2024-DDCSAM/MC de fecha 06/02/2024 cuyas coordenadas abarcan el área del proyecto.	^		
	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO			
5.	Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro Nº 02.	Х		
	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL			
6.	Mediante RDR Nº 067-2024-GRSM/DREM de fecha 18 de junio de 2024, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero no metálico Cantera ARALPA.	X		
	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL			
	Con respeto a la acreditación del terreno superficial-propiedad de			
7.	terceros: se acredita que el terreno es de propiedad del titular y este se encuentra inscrito en SUNARP - ZONA REGISTRAL III - SEDE MOYOBAMBA - OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA, EN LA PARTIDA N° 04006496- A nombre de Artemio Alvarado Paima. Adjunta la búsqueda catastral.	X		
	AFECTACIÓN DE CARRETERAS U OTRO DERECHO DE VÍA			
8.	Adjunta la DJ de no afectación de vías.	Х		
	PAGO			
9.	Adjunta copia de recibo de pago, Factura Electrónica E001-8969, por concepto de evaluación de plan de minado por el monto S/ 556.60	Х		
10.1	COMPONENTES DEL PROYECTO	Х		
10.2	ESTUDIO DE INGENIERÍA (TOPOGRÁFICO, GEOTÉCNICO, HIDROLÓGICO, PELIGRO SÍSMICO)	Х		
10.3	PLAN DE MINADO DETALLADO			
10.3	Se adjunta el Plan de minado incluyendo sus anexos	^		
10.4	DISEÑO DE TAJO	Х		
10.5	DISEÑO DETALLADO DE LOS BOTADEROS	Х		





DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economia peruana"

= 1	Adjunta declaración jurada que en el proyecto no se va requerir		
10.6	DISEÑO DETALLADO DE ALMACENES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, SUB ESTACIONES ELÉCTRICAS Y POLVORÍN Adjunta declaración jurada que en el proyecto no se va requerir.	Х	
10.7	MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL		g _a
10.8	LÍMITE DE EXPLOTACIÓN		
10.9	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES		
11.	PLAN DE CIERRE DE MINAS Mediante RDR Nº 94-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de mayo de 2025, se aprueba el Plan de Cierre de minas del Proyecto Minero Cantera ARALPA		

V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por ARTEMIO ALVARADO PAIMA, con RUC. Nº 10084438931, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS Nº 020-2020-EM para la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico Cantera ARALPA, a desarrollarse en el derecho minero ARALPA, con código 720001223, en un área de 6.5976 Has, para extracción de arcilla.

VI. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico Cantera ARALPA, a desarrollarse en el derecho minero ARALPA, con código 720001223, ubicado en el distrito de Posic, provincia de Rioja, región San Martín, presentado por ARTEMIO ALVARADO PAIMA con RUC. Nº 10084438931 en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-EM.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;

Ramón Arévalo Franco

Ingeniero Metalúrgico C.I.P. 198396



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL Nº 358-2025-DREM-SM/D



Moyobamba, 7 5 SEP. 2025

Visto el Informe Nº 052-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico Cantera ARALPA, a desarrollarse en el derecho minero ARALPA, con código 720001223, ubicado en el distrito de Posic, provincia de Rioja, región San Martín, presentado por ARTEMIO ALVARADO PAIMA con RUC. Nº 10084438931 en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-EM.

> GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO DIRECTOR REGIONAL